

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 4 DE ABRIL DE 1972

No. 17.070

### — CONTENIDO —

#### DECRETOS DE GABINETE.

Decreto de Gabinete No. 64 de 16 de marzo de 1972. Por el cual se autoriza al Organismo Ejecutivo un préstamo.

Decreto de Gabinete No. 65 de 23 de marzo de 1972. Por el cual se declara utilidad pública el servicio colectivo de pasajeros.

Decreto de Gabinete No. 66 de 23 de marzo de 1972. Por el cual se da una autorización.

Avisos y Edictos.

### DECRETOS DE GABINETE

#### DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE No.64  
(de 16 de marzo de 1972)

Por el cual se autoriza al Organismo Ejecutivo, por Conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que en nombre de la Nación se constituya en garante solidaria de un Préstamo por la suma de B/.400,000.00.

#### LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO,

#### CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado Panameño promover el establecimiento de Industrias que propendan al mayor empleo del potencial humano y al incremento de la riqueza nacional mediante la explotación de los recursos del mar;

Que LA NACION, como respuesta inmediata a las aspiraciones del obrerismo en general, ha decidido constituirse en garante solidaria dentro de un crédito que otorgará la empresa bancaria denominada BANCO DE BOGOTA a la sociedad anónima denominada "CORPORACION CAMARONERA CHIRICANA, S.A." para la explotación de la industria pesquera la cual producirá nuevas fuentes de trabajo; y,

Que el Gobierno Revolucionario en cumplimiento de uno de sus más caros postulados constitucionales cual es el de emplear los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación a todo el que carezca de ella, y el de asegurar a todo trabajador las condiciones económicas necesarias a una existencia decorosa,

#### DECRETA:

#### ARTICULO 1o.-

Facúltase al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que se constituya en garante solidaria del préstamo que le otorgará la empresa bancaria de esta localidad denominada BANCO DE BOGOTA a la sociedad

anónima denominada "CORPORACION CAMARONERA CHIRICANA, S.A.", por la suma de CUATROCIENTOS MIL BALBOAS (B/.400.000.00) con un interés de diez (10o/o) por ciento anual y pagadero dentro del plazo de cinco (5) años. La garantía solidaria que por medio de este Decreto de Gabinete se otorga extendiéndose hasta la concurrencia de esa suma (B/.400.000.00).

#### ARTICULO 2o.-

Autorízase al Señor Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre y representación de LA NACION, firme en su carácter de garante solidaria hasta la concurrencia de dicho crédito el o los documentos de obligación a que se refiere el préstamo que otorgará el BANCO DE BOGOTA a la sociedad anónima denominada "CORPORACION CAMARONERA CHIRICANA, S.A."

#### ARTICULO 3o.-

Asimismo, autorízase al señor Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre y representación de LA NACION, obtenga de la sociedad anónima denominada "CORPORACION CAMARONERA CHIRICANA, S.A.", como condición de la garantía solidaria que LA NACION otorga a favor de la sociedad dentro del préstamo que a ésta le otorgará el BANCO DE BOGOTA, que constituya a favor de LA NACION primera hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes muebles e inmuebles que la mencionada sociedad comprará, con el producto del préstamo que obtendrá del BANCO DE BOGOTA, a las sociedades anónimas denominadas "FRIGORIFICOS DE CHIRIQUI, S.A." y "PESCA Y NAVEGACION DE CHIRIQUI, S.A."

#### ARTICULO 4o.-

Facúltase también al señor Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre y representación de LA NACION, suscriba la Escritura Pública correspondiente relacionada con los gravámenes que constituirán a su favor la sociedad anónima denominada "CORPORACION CAMARONERA CHIRICANA, S.A." sobre los bienes que comprará con el producto del préstamo que le otorgará el BANCO DE BOGOTA, y que serán determinados una vez se verifiquen sus transferencias, como condición previa para el otorgamiento de la garantía solidaria.

#### ARTICULO 5o.-

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR**  
**JORGE W. PROSPERI S.**

**SUB-DIRECTOR ENCARGADO.**  
**HUMBERTO SPADAFORA P.**

**OFICINA:**  
Editora de La Nación (Vía-Torrem) Apartado 664.  
Panamá 5A. Panamá. Tel.: 65-1545 y 65-2620

**AMBOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

**SUSCRIPCIONES**

Miama: 4 meses: En la República: B/5.00.  
En el Exterior B/8.00  
Un año En la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Ménero sueto: B/0.05 — Solicitase en la Oficina de  
ventas de Imprensa Oficial, Avenida Nioy Altaro 4-1

Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.-

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.

**DEMETRIO B. LAKAS.**

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.

**ARTURO SUCRE P.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**JUAN MATERNO VASQUEZ**

El Ministro de Relaciones  
Exteriores.

**JUAN ANTONIO TACK**

El Ministro de Hacienda y  
Tesoro.

**JOSE GUILLERMO AIZPU**

El Ministro de Educación,

**MANUEL BALBINO MORENO**

El Ministro de Obras Públicas,

**EDWIN FABREGA**

El Ministro de Agricultura y  
Ganadería.

**NILSON A. ESPINO**

El Ministro de Comercio e Industrias,

**JOSE QUIROS**

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social.

**JOSE DE LA ROSA CASTILLO**

El Ministro de Salud,

**HUGO WOOD**

El Ministro de la Presidencia,

**PEDRO M. ROGNONI**

**DECLARESE DE UTILIDAD PUBLICA**  
**DECRETO DE GABINETE No.65**  
(de 23 de marzo de 1972)

Por el cual se declara de utilidad pública el servicio colectivo de pasajeros y se dictan otras disposiciones.

**LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1o.-**

De conformidad con la facultad que le confiere al Estado el artículo 227 de la Constitución, declárase de utilidad pública el servicio de transporte colectivo de pasajeros.

**ARTICULO 2o.-**

Para los efectos de este Decreto de Gabinete, considérase transporte colectivo de pasajeros el prestado por buses, busitos, chivas, camionetas, vagonetas o por cualquier otro tipo de vehículo que preste servicio similar en una ruta, reúna los requisitos exigidos por la Ley o la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre y en el cual el pasaje es cobrado directamente al usuario cada vez que utiliza dichos vehículos.

**ARTICULO 3o.-**

Salvo las excepciones que serán señaladas en este Decreto de Gabinete, el servicio público de transporte colectivo de pasajeros en la ciudad de Panamá será prestado mediante concesión por parte del Estado.

**ARTICULO 4o.-**

Es entendido que la concesión que otorga el Estado para los fines de este Decreto de Gabinete, será sin exención o exoneración de impuestos de ninguna clase ni aún a pretexto de privilegios o derechos contemplados en las leyes especiales dada la naturaleza jurídica de la entidad que lo solicite.

**ARTICULO 5o.-**

No quedarán sometidos al régimen de este Decreto de Gabinete los vehículos dedicados a las siguientes modalidades:

a) El Transporte Especial Colectivo de Estudiantes hasta tanto sea debidamente estudiado y reglamentado por las autoridades competentes;

- b) El transporte de los obreros o empleados del lugar de su residencia al de trabajo y viceversa; y
- c) El transporte exclusivo de turistas a través de viajes especiales debidamente programados por las empresas de turismo y sujetos a lo dispuesto para tal fin por el Instituto Panameño de Turismo.

PARAGRAFO: Las exclusiones contempladas en los literales a) b) y c), no impedirán que tales servicios sean prestados por las empresas concesionarias a petición de las partes interesadas, como un servicio especial.

#### ARTICULO 6o.-

En aquellos lugares donde el servicio de transporte colectivo de pasajeros no sea prestado por el Estado o por concesionarios, éste continuará a cargo de las personas naturales o jurídicas que están amparadas por certificado de operación expedidos por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, hasta tanto se reglamente debidamente sobre los requisitos mínimos que deberán llenar las personas naturales o jurídicas dedicadas a este servicio.

#### ARTICULO 7o.-

Los concesionarios estarán obligados a prestar el servicio en todas y cada una de las áreas que lo requieran. Para tal efecto la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre señalará las rutas en que operarán los vehículos de transporte colectivo de pasajeros.

#### ARTICULO 8o.-

Lo fundamental en la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros mediante concesión es que el mismo cumpla, además, con los siguientes requisitos:

- a) Que sea prestado el servicio en forma continua, es decir, sin interrupción, de manera eficiente, cómodo y seguro para el usuario;
- b) Aplicar las tarifas señaladas o que señalen las autoridades nacionales para el transporte colectivo de pasajeros;
- c) Utilizar para el servicio, vehículos que cumplan con las especificaciones técnicas mínimas señaladas por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre;
- d) Renovar los vehículos que presten el servicio, en forma periódica de acuerdo con las normas de depreciación señalada para esta clase de equipo; y
- e) Cumplir con los itinerarios señalados por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

#### ARTICULO 9o.-

Para los efectos de este Decreto de Gabinete todo concesionario tendrá la categoría empresarial por razón de que, si bien es cierto que se alcanza el fin público como si fuera atendido por el estado, el concesionario actúa movido por un interés de contenido económico y dentro de sus previsiones está la idea de lucro.

#### ARTICULO 10.-

La concesión otorgada a la empresa que prestará el aludido servicio será por un término de cinco (5) años, prorrogables a voluntad de las partes. El Estado considerará siempre al concesionario como empresa, con las características ya señaladas en el artículo anterior, cualesquiera fuere el calificativo o nombre que adopte.

#### ARTICULO 11o.-

Los concesionarios cobrarán al servicio a base de las tarifas fijadas, actualmente, con las modificaciones que puedan sufrir, en atención al interés público, por parte de las autoridades competentes. Dichas tarifas se entienden incorporadas a los contratos de concesión.

#### ARTICULO 12o.-

Las acciones o aportaciones en que se divida el capital social pagadas y libradas deberán pertenecer en todo tiempo a una mayoría de nacionales panameños.

#### ARTICULO 13o.-

Los concesionarios están obligados a asegurar sus vehículos para responder por las obligaciones derivadas de daños a las personas, y a las propiedades. Las pólizas correspondientes serán depositadas en la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, y serán exigibles tan pronto se determine, parcialmente, ante las autoridades de tránsito competentes, la culpabilidad del conductor. Este dictamen será definitivo.

#### ARTICULO 14o.-

Los funcionarios competentes del Gobierno quedan facultados para inspeccionar los libros de contabilidad, los demás registros financieros e instalaciones de los concesionarios, con el objeto de determinar las siguientes situaciones:

- a) Que las condiciones de liquidez son adecuadas para mantener el equipo, piezas de repuesto, servicio e instalaciones y que las formas de operación garanticen la continuidad y eficiencia del servicio en beneficio de los usuarios;
- b) Los concesionarios están en la obligación de atender todas las recomendaciones que le haga El Estado tendientes a asegurar la eficaz prestación del servicio y su no interrupción; y

c) El cumplimiento de las obligaciones contractuales del concesionario en su relación no sólo con El Estado sino para con sus empleados.

#### ARTICULO 15o.-

El Estado se reserva la facultad de intervenir en la dirección de los negocios de los concesionarios cuando se dictamine que las mismas sea irregular y ponga en peligro la prestación del servicio.

#### ARTICULO 16o.-

Fuera de las condiciones aquí señaladas, El Estado queda facultado para fijar, en virtud de su potestad reglamentaria, todas aquellas otras que sean necesarias para la seguridad pública y comodidad de los usuarios, sin que estas nuevas condiciones desmejoren las estipulaciones en favor del concesionario.

#### ARTICULO 17o.-

El régimen de estas concesiones queda dentro de la jurisdicción contencioso-administrativa en lo referente a las relaciones entre el concesionario y El Estado. Pero, en cuanto al concesionario y sus empleados, se ceñirá en todo a lo establecido en la legislación de trabajo.

#### ARTICULO 18o.-

Las concesiones no podrán enajenarse, por ningún título, ni arrendarse total o parcialmente. Sin embargo, previa autorización del Organó Ejecutivo y exclusivamente para efectos de su financiamiento con alguna entidad crediticia, se podrá gravar con hipoteca las concesiones otorgadas.

#### ARTICULO 19o.-

Procede la resolución administrativa de concesión en los siguientes casos; sin que ésto signifique una condonación de cualquier otra medida o sanción adicional contemplada por la Ley:

- a) La no iniciación de la prestación del servicio en el término estipulado en el Contrato sin razones justificadas y aceptadas por El Estado;
- b) La suspensión injustificada del servicio;
- c) La quiebra de LA CONCESIONARIA;
- d) La disolución de LA CONCESIONARIA;
- e) La dedicación a otro giro comercial, distinto a la prestación del servicio público de pasajeros, de LA CONCESIONARIA;
- f) La fusión de LA CONCESIONARIA con cualquiera otra empresa sin autorización expresa de El Estado;
- g) La violación directa o indirecta de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de Gabinete que regula esta concesión;

h) Cuando El Estado, dictamine, luego de la inspección técnica, que la dirección de los negocios de LA CONCESIONARIA es irregular y pone en peligro la prestación del servicio;

i) La renuncia de LA CONCESIONARIA para atender las recomendaciones técnicas que le haga El Estado así como de las reglamentaciones expedidas por las autoridades de tránsito.

#### ARTICULO 20o.-

Es de libre facultad de las empresas concesionarias determinar el sistema a utilizarse para los efectos del cobro de los pasajes así como la responsabilidad de los conductores, inspectores, etc., que intervengan en la recepción de los mismos, y el resto de su personal.

#### ARTICULO 21o.-

Las decisiones de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre en lo referente a la prestación del servicio y que LA CONCESIONARIA estime contrarias al Contrato y demás preceptos legales serán apelables ante el Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

#### ARTICULO 22o.-

El literal f) del artículo segundo del Decreto de Gabinete 261 de 21 de agosto de 1969, quedará así:

"f) Determinar el número, extensión y recorrido de las rutas urbanas, sub-urbanas y entre ciudades, de transporte colectivo de pasajeros y distribuir las".

#### ARTICULO 23o.-

Facúltase al Ministro de Gobierno y Justicia para que, a nombre del Organó Ejecutivo, suscriba los respectivos contratos de concesiones y también para que previa recomendación de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre señale sanciones, reglamento, desarrolle y señale el procedimiento para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto de Gabinete.

#### ARTICULO 24o.-

(Transitorio) Siendo que los primeros concesionarios tienen que realizar instalaciones, como centros de transporte, terminales, casetas de espera, almacenes, etc., el término de cinco (5) años se contará a partir de la fecha en que las dichas instalaciones se hagan las cuales deberán estar terminadas dentro de dieciocho (18) meses.

#### ARTICULO 25o.-

El Servicio Público de Transporte Colectivo

de Pasajeros no podrá ser prestado por un solo concesionario.

**ARTÍCULO 26o.-**

Es entendido que todas las instalaciones y mejoras que haga la concesionaria para la prestación del servicio público de pasajeros son de su plena propiedad y podrán, por lo tanto, al final del término del Contrato disponer de las mismas según mejor convenga a sus intereses.

**ARTÍCULO 27o.-**

Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto de Gabinete.

**ARTÍCULO 28o.-**

Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.

Presidente de la Junta  
de Gobierno

ING. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
de Gobierno

LIC. ARTURO SUCRE P.,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura y  
Ganadería,

NILSON ESPINO

El Ministro de Comercio e  
Industrias,

ARISTIDES ROMERO HIJO

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNON

**DASE UNA AUTORIZACION  
DECRETO DE GABINETE No. 66  
(de 28 de Marzo de 1972)**

Por el cual se da una autorización.

**LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO**

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:**

Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para negociar y firmar un Contrato de Préstamo hasta por la suma de UN MILLON CIENTO MIL DOLÁRES de los Estados Unidos de América (U. S. \$1,100,000.00), con la empresa ULTRAMAR BANKING CORPORATION, y otro banco de primer orden, con el objeto de financiar el Contrato entre la GUARDIA NACIONAL DE PANAMA Y COMERCIAL PEGASO, S.A., de que trata el Decreto de Gabinete 57 de 7 de marzo de 1972.

**ARTICULO SEGUNDO:**

El préstamo de que trata el artículo anterior se amortizará mediante el pago de nueve (9) pagarés semestrales que incluirán pagos a capital más intereses acordados.

**ARTICULO TERCERO:**

En los próximos presupuestos de gastos de la Nación se contemplarán las partidas para cubrir el servicio de los pagarés de que trata el artículo segundo de este Decreto de Gabinete.

**ARTICULO CUARTO:**

El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.

ING. DEMETRIO B. LAKAS.  
Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.

LIC. ARTURO SUCRE P.  
Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,  
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,  
EDWIN FABREGA.  
El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
NILSON ESPINO.  
El Ministro de Comercio e Industrias,  
Encargado,  
JORGE LUIS QUIROS.  
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.  
El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.  
El Ministro de la Presidencia,  
PEDRO ROGNONI.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE VENTA DE BIEN INMUEBLE

El suscrito, Gerente General del Banco Nacional de Panamá, por este medio, al público

#### HACE SABER:

Que de conformidad con la autorización de la Junta Directiva de la Institución fechada 7 de marzo de 1972, y con lo establecido en el artículo 49 de la Ley No. 11 de 7 de febrero de 1966 y las Resoluciones del Banco Nacional números: 44 de 24 de junio de 1965, y 76 de 20 de octubre de 1966, se ha señalado el día veinticinco (25) de abril de mil novecientos setenta y dos (1972) para llevar a cabo en las oficinas del Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz la venta en público subasta del siguiente inmueble perteneciente a esta Institución Bancaria, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar la venta un lote de terreno que se describe así:

"Finca número quince mil cuatrocientos once (15,411), inscrita al Folio cuatrocientos cincuenta (450), del Tomo trescientos noventa y siete (397), del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote situado en Calle 13 Río Abajo, aproximadamente a 25 metros del Parque Sidney Yound, el cual se encuentra a un costado de Vía España. LINDEROS: Norte, propiedad de Elías Chang; Sur, Familia Branca; Este, Calle 13 Río Abajo; Oeste, familia Bulen. DESCRIPCIÓN: Consiste en un lote urbano de forma casi cuadrada plano con regular drenaje y sin cercas; tiene facilidades para instalación de agua potable y luz eléctrica. Sobre el terreno había construída una casa de dos plantas, la cual fue demolida hace más de un año, sólo quedan parte de las paredes y del piso que son utilizados por los vecinos como basurero. SUPERFICIE: 288.75 metros cuadrados.

Servirá de base para la venta en pública subasta la suma de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS SALBOAS CON DIECISEIS CENTESIMOS (B/. 6,726.16). Se admitirán posturas desde las ocho y treinta (8:30 a.m.) de la mañana del día señalado para la venta en pública subasta; hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.) del mismo día. Dichas posturas deberán presentarse en papel sellado con una estampilla del Soldado de la Independencia.

Las pujas y repúlas no menores de B/. 20.00 cada una, serán oídas dentro de la media hora (1/2 h.) siguiente, en la que se hará la adjudicación al postor que más ofrezca. Serán inadmisibles las posturas que no excedan de la base

señalada para la venta del bien inmueble, y para habilitarse como postor se deberá consignar previamente el cinco por ciento (5 o/o) del valor de la base en Cheque de Gerencia o Cheque Certificado.

El Banco admitirá las posturas en las que se ofrezca pagar de contado el valor total que resulte al final de la subastada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma.

El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar el valor que resulte al final de la subasta dentro del término de CINCO (5) días siguientes a la subasta, perderá el CINCO POR CIENTO (5 o/o) consignado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga si no lo considera conveniente a sus intereses.

Se advierte al público que, si el día que se ha señalado para la venta en pública subasta, no fuere posible realizarla, ésta se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, y en las mismas horas señaladas.

La subasta del bien inmueble será presidida por el señor RODOLFO BECERRA, Gerente Asistente del Gerente General de la Institución; como Secretario actuará el Lcdo. LUIS SALAZAR R., abogado del Departamento Jurídico; y como testigo, un Auditor de la Contraloría General de la República.

Los interesados deben presentarse en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, a fin de obtener los detalles concernientes a la subasta.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y dos.

#### PUBLIQUESE.

RICARDO DE LA ESPRIELLA JUNIOR.  
El Gerente General.

Dr. Gabriel Castro.  
El Secretario.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente edicto, cita y emplaza a JOSE RAFAEL PESANTEZ, para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado para hacer valer sus derechos en el Juicio Especial de Adopción de los menores ENRIQUE MARTIN PESANTEZ GARCIA y JOSE RAFAEL PESANTEZ, propuesto por MARTIN TORIBIO IBÁÑEZ IRIARTE.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término indicado se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto en los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de Abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación, hoy veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos setenta y dos.  
El Juez,

Luis Carlos Benítez C.  
L 463099  
(Única publicación)

El Secretario,

## AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio AVISO al público que mediante la Escritura Pública número 217 de 23 de Febrero de 1972, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado a la señora BETTINA MARTINO DE IGLESIAS su establecimiento comercial denominado COMISARIATO ANAYANSI, situada entre Ave. A y calle 6a. de ésta ciudad.

LUIS ARTURO CORDOVA HERRERA.

L- 462681  
(segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 400

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

## HACE SABER:

Que la señora VALENTINA VDA. DE CAICEDO, mujer, mayor de edad, parameña, residente en Calle Prestán No. 3929, con cédula No. 3AV-104-38, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho se le adjudique a título de plena propiedad, por concepto de venta un lote de terreno municipal urbano ubicado en el lugar denominado ----- del Barrio Balboa o Corregimiento de Calle Prestán de éste Distrito o Ciudad Cabecera donde ----- distinguido con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Prestán, Con: 10.00 Mts.  
SUR: Predio de Ana Caicedo de Avila, Con: 19.60 Mts.  
ESTE: Predio de José Caicedo y Eligio Mojica, Con: 35.83 Mts.  
OESTE: Calle Sin Nombre, Con: 36.64 Mts.

Area Total del Terreno: Cuatrocientos cincuenta y un metros cuadrados con sesenta centímetros (451.60 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona ó personas que se encuentren afectadas.

Entréguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de junio de mil novecientos setenta y uno.

TEMISTOCLES ARJONA V.  
El Alcalde.

Bernabé Guerrero S.  
Jefe del Catastro Municipal,

L- 355690  
(Única publicación)

## INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

## CONCURSO DE PRECIOS No. 384

## COMBUSTIBLE LIVIANO DIESEL Y BUNKER C.

## AVISO:

Hasta el día 30 de marzo de 1972, a las 9:00 A.M., se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Proveduría de la Institución, por el suministro de COMBUSTIBLE LIVIANO DIESEL Y BUNKER C PARA LA PLANTA DEL IRHE EN BAHIA LAS MINAS.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con la disposiciones del Código Fiscal y los Reglamentos correspondientes a la Institución de acuerdo a lo estipulado en el pliego correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en las Oficinas del Departamento de Proveduría de la Institución, situada entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Pali, Segundo Piso.

DIANA CAMPOS  
Jefe Dpto. de Proveduría a.i.

## EDICTO NUMERO 1521

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

## HACE SABER:

Que la señora Clelia Rosario Pinzón, mujer, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-72-361, residente en la Avenida Libertador en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Martín Sánchez del Barrio Balboa Corregimiento de ----- de este Distrito, donde ----- distinguida con el número --- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle en proyecto con 16.97 Mts.  
Sur: Predio de Ernesto Arguelles con 27.60 Mts.  
Este: Predio de Eufrocina Ortega con 76.28 Mts.  
Oeste: Predio de Urbano C. De León con 75.00 Mts.  
Area total del terreno: Mil seiscientos ochenta metros, con veintisiete centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de marzo de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,

Temístocles Arjona V.  
el Jefe del Dpto. de Catastro Municipal

L 463145  
(Única publicación)

Bernabé Guerrero S.

## EDICTO NUMERO 161-70

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

## HACE SABER:

Que el señor AQUIRINO DAVID BERRIO, vecino del Corregimiento de CABECERA Distrito de OLA, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 2-326-70 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 29 has. con 9680 M2., hectáreas ubicada en EL PARAISO Corregimiento de cabecera, Distrito de OLA de esta Provincia, cuyos linderos son,

NORTE: QUEBRADA OSCURA

SUR: CAMINO REAL AL COPE

ESTE: TERRENOS DE PROPIEDAD DE AQUIRINO DAVID BERRIO

OESTE: QUEBRADA GRANDE Y TERRENOS DE FAMILIA MUÑOZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de OLA o en la Corregiduría de ----- y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince días a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME a los 16 días del mes de octubre de 1970.

Funcionario Sustanciador

MARCELO A. PEREZ

Secretaria Ad-Hoc.

ANA R. JAEN

L 256267

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria del señor Horace Gowdy Foster o Horace Grant Foster, propuesta por la señora Ann Cecilia de Foster o Anna Zimmerman de Foster, en su condición de albacea de la testamentaria, se ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, primero de febrero de mil novecientos setenta y dos.- VISTOS: .....

En mérito de lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Horace Gowdy Foster o Horace Grant Foster, desde el día 10 de abril de 1971, fecha en que ocurrió su defunción, que es su albacea de la sucesión sin obligación de prestar fianza de manejo conforme al testamento; la señora Anna Cecilia de Foster o Anna Zimmerman de Foster; Ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en el juicio, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene a los señores Lic. David de C. Robles y Woodrow de Castro, como apoderados judiciales de la

parte solicitante en los términos del poder conferido.

Cópiese y Notifíquese,

(fdo.) Juan S. Alvarado S.-

(fdo.) Guillermo Morón A. -- Srio."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 1 de febrero de 1972.-

El Juez,

(fdo.) Juan S. Alvarado S.

(fdo.) Guillermo Morón A. -----El secretario

L 457547

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 166 R.I.

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Herrera, para los efectos de Ley al público,

## HACE SABER:

Que la señorita LUZ MARIA GOMEZ MENDIETA, mujer, mayor de edad, soltera, secretaria, y natural y vecina de Santa Rosa, Distrito de Aguadulce, con residencia en Panamá, cedulada No. 6-31-733, solicitada en memorial fechado 31 de enero de 1963, y en aquel tiempo a nombre de su padre Juan Gómez González, ya que ella era menor de edad, y dirigido a la Dirección Provincial de Rentas Internas de Herrera, se le adjudique a su nombre el título de propiedad por Compra de manera definitiva, sobre un lote de terreno, ubicado en Monagrillo, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, con una capacidad superficial de CINCO HECTAREAS CON TRES MIL CONVECIENTOS CINCUENTA Y UN METRO CUADRADOS 16 Has. con 3951.00 M2), y con los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre de El Roble a Monagrillo; SUR: Terrenos de Eduvigis Corro y Juan B. Rodríguez; ESTE: Terrenos de Antonia Ríos Vda. de Rodríguez y OESTE: Terrenos de Enrique Deago.

Y para que sirva de formal notificación al público; para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de la Región No. 3 Reforma Agraria Azuero, en Herrera. Y en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré, por el término de Ley, y, se envía una copia al periódico "LA ESTRELLA DE PANAMA" para que la hagan publicar por tres veces consecutivas en el periódico y una a la Gaceta Oficial, para que la hagan publicar por una vez, tal como lo ordena la Ley.

Dado en Chitré, a los 28 días del mes de diciembre de 1971.

Ing. Cecilio O. Cigarruista

Funcionario Sustanciador

Linbergh Ramos T.

Secretario A-Hoc.

L 329153

(Única publicación)